



Rama Judicial

República de Colombia

## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

### AUDIENCIA DE PRUEBAS ARTÍCULO 181 DEL C.P.A.C.A

En Ibagué, Tolima, a los veintiuno (21) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023), siendo las dos y treinta y siete minutos de la tarde (02:37 p.m.), en la fecha fijada mediante auto proferido en audiencia de pruebas del veintiséis (26) días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023) (Fol. 0138 del cuaderno principal del expediente digitalizado), la Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio de su secretario ad-hoc, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite a lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA**, promovido por **MAYERLY ANDREA RODRIGUEZ CASTELLANOS Y OTROS** en contra del **MUNICIPIO DE ANZOATEGUI, HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE ANZOATEGUI, HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA ESE, CLINICA TOLIMA S.A. Y ASMET SALUD EPS**, y como entidades llamadas en garantía **LA PRESVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA, CLINICA TOLIMA y ALLIANZ SEGUROS S.A.**, radicado con el número **73001-33-33-004-2021-00164-00**.

#### 1. PRESENTACION DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los medios tecnológicos correspondientes a la plataforma que se utiliza para estos efectos, de acuerdo con las previsiones descritas en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados, que una vez se les indique procedan a identificarse, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional, exhibiendo dichos documentos debidamente ante la cámara de su dispositivo. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

#### **PARTE DEMANDANTE**

##### **CAROLINA GUARIN LUNA**

Cédula de Ciudadanía No. 65.632.473 de Ibagué

Tarjeta Profesional: 299.721 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: calle 12 no. 2-43 edificio Pomponá oficina 212

Teléfono: 3217686847

Correo Electrónico: [abogadosyasesoriasclp@gmail.com](mailto:abogadosyasesoriasclp@gmail.com) [ale-91-homez@hotmail.com](mailto:ale-91-homez@hotmail.com)

#### **PARTE DEMANDADA – MUNICIPIO DE ANZOATEGUI**

Apoderado: JHON FREDY LOPEZ FRANCO

Cédula de Ciudadanía No. C.C. 14.395.618 de Ibagué

Tarjeta Profesional: 230.234 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: call 17 No. 8-25 Espinal Teléfono: 3209193927

Correo Electrónico: admin@sanjuandediosanzoategui.gov.co  
lopezfrancojhonfredy@gmail.com

### **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE ANZOATEGUI**

Apoderado: JHON FREDY LOPEZ FRANCO  
Cédula de Ciudadanía No. C.C. 14.395.618 de Ibagué  
Tarjeta Profesional: 230.234 del Consejo Superior de la Judicatura.  
Dirección para notificaciones: call 17 No. 8-25 Espinal  
Teléfono: 3209193927

Correo Electrónico: admin@sanjuandediosanzoategui.gov.co  
lopezfrancojhonfredy@gmail.com

### **HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA**

Apoderada: MARY YADIRA GARZON REY  
Cédula de Ciudadanía No. 65.729.802 de Bogotá D.C.  
Tarjeta Profesional: 74.580 del Consejo Superior de la Judicatura.  
Dirección para notificaciones: calle 33 no. 4-A 50 Barrio la Francia oficina jurídica 1 piso  
Teléfono: 320381370

Correo Electrónico: [mary.y2227@hotmail.com](mailto:mary.y2227@hotmail.com)  
[pu.juridica@hflleras.gov.co](mailto:pu.juridica@hflleras.gov.co)  
[notificación.juridica@hflleras.gov.co](mailto:notificación.juridica@hflleras.gov.co)

### **CLINICA TOLIMA**

Apoderada: JAIME ALBERTO LEYVA  
Cédula de Ciudadanía No. 93.372.576.  
Tarjeta Profesional: 130.247 del Consejo Superior de la Judicatura.  
Dirección para notificaciones: Calle 51 C No- 52-56 Barrio Piedra Pintada  
Teléfono: 3114405544

Correo Electrónico: [jaley37@gmail.com](mailto:jaley37@gmail.com)  
[leyvabogado@gamil.com](mailto:leyvabogado@gamil.com)  
[info@clenicatolima.com](mailto:info@clenicatolima.com)

### **ASMET SALUD EPS SAS**

Apoderada: MARIA CAMILA MEJIA RODRIGUEZ  
Cédula de Ciudadanía No. 1.061.802.799  
Tarjeta Profesional: 389.332 del Consejo Superior de la Judicatura.  
Correo Electrónico: [notificacionesjudiciales@asmetsalud.com](mailto:notificacionesjudiciales@asmetsalud.com)  
[carlopezh@hotmail.com](mailto:carlopezh@hotmail.com)  
[carolina.hurtado@asmetsalud.com](mailto:carolina.hurtado@asmetsalud.com)

### **LLAMADOS EN GARANTIA**

### **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS (Llamada por Hospital Federico Lleras)**

Apoderada: MILENA OLIVEROS  
Cédula de Ciudadanía No. 65.775.912  
Tarjeta Profesional: 357.285 del Consejo Superior de la Judicatura.  
Dirección para notificaciones: Calle 6 No. 5-13 Barrio La Pola  
Teléfono:

Correo Electrónico: [notificacionesjudiciales@previsora.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@previsora.gov.co)  
[juridica@msmcabogados.com](mailto:juridica@msmcabogados.com)

**ALLIANZ SEGUROS (Llamado por Clínica Tolima)**

Apoderada: NICOLL ANDREA VELA GARCIA  
Cédula de Ciudadanía No. 1.033.788.204 expedida en Bogotá D.C  
Tarjeta Profesional: 372.823 del Consejo Superior de la Judicatura.  
Correo Electrónico: [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co)  
[nvela@gha.com.co](mailto:nvela@gha.com.co)

**MINISTERIO PÚBLICO**

**JORGE HUMBERTO TASCÓN ROMERO**

Procurador Judicial 216 Judicial En Lo Administrativo

EL Despacho procede a reconocer personería jurídica a la Doctora MARIA CAMILA MEJIA RODRIGUEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.061.802.79 y Tarjeta Profesional: 389.332 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de Asmet Salud EPS S.A.S., en el presente proceso y en los términos establecidos en el poder conferido por el agente interventor y allegado de manera previa a este Despacho.

De igual manera procede el Despacho a reconocer personería jurídica a la abogada NICOLL ANDREA VELA GARCIA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.033.788.204 expedida en Bogotá D.C y Tarjeta Profesional: 372.823 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme la sustitución allegada por el apoderado de Allianz SEGUROS S.A., para que represente a la llamada en garantía en la presente audiencia.

**LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

La presente audiencia, regulada en el artículo 181 del CPACA, tiene como objeto adelantar el recaudo de las pruebas pendientes por practicar, conforme a lo decretado en audiencia inicial celebrada en el presente asunto el pasado 23 de noviembre de 2022. Es así como quedó pendiente la contradicción del dictamen rendido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, esto es, la contradicción en lo que atañe al informe de necropsia allegado por la parte demandante junto con la demanda y que fue solicitada por parte del apoderado del Clínica Tolima.

En la pasada audiencia de pruebas, adelantada el 26 de octubre del 2023, se indicó que no había comparecido la Doctora Stella Judith Alvarado Rojas, por lo que se procedió a realizar el requerimiento con las advertencias del artículo 44 numeral 3 del Código General del proceso.

El Despacho debe reiterar que la Doctora no compareció nuevamente a la presente audiencia. Así mismo debe dejar constancia que se envió comunicación a la Doctora Stella Judith Alvarado Rojas con fecha y hora de la presente audiencia y aun estando debidamente notificada de la misma, no se hace presente.

De acuerdo con lo anterior, el Despacho considera que es pertinente dar aplicación a lo establecido en el artículo 219 del CPACA y prescindir de la contradicción del Dictamen en Audiencia.

Al efecto señala el Despacho que este párrafo nos remite al artículo 228 del CGP en el sentido en que también se podría solicitar, dentro de los 3 días siguientes a la presentación del documento, la aclaración, complementación o práctica de un nuevo Dictamen, sin embargo, se debe señalar que esa oportunidad en el presente asunto ya se agotó, porque el mismo fue aportado en la presentación de la demanda y solo se solicitó la contradicción por parte del apoderado de la Clínica Tolima y no por los demás sujetos procesales, estimándose entonces procedente prescindir de la contradicción en audiencia conforme a lo autorizado en el párrafo del artículo 219 del CPACA, por darse los requerimientos para ello.

Ante la renuencia de la Doctora Stella Judith a comparecer a la diligencia, el Despacho advierte que la valorará con el fin de imponer las sanciones correspondientes, conforme a lo determinado en el artículo 44-3 del CGP.

### **LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

No existiendo otras pruebas por recaudar, se declara cerrada la etapa probatoria dentro del presente medio de control.

### **LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES. SIN RECURSOS.**

### **SANEAMIENTO**

**AUTO:** Se deja constancia por la titular del Despacho que, desde la realización de la audiencia inicial a la terminación de la presente diligencia, no se observa nulidad alguna que invalide lo actuado, dentro de la presente actuación. Se interroga a las partes si tienen alguna observación al respecto.

Las partes no manifestaron ninguna causal de nulidad o irregularidad que pueda invalidar lo actuado.

### **LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

**AUTO:** Por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del CPACA se ordena a las partes presentar por escrito sus alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la presente audiencia. **LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por la Juez del Despacho luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada, siendo las **02:56** p.m.

Expediente: 73001-33-33-004-2021-00164-00  
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA  
Demandante: MAYERLY ANDREA RODRIGUEZ Y OTROS  
Demandado: MUNICIPIO DE ANZOATEGUI Y OTROS

5

A continuación, se comparte el link de la grabación de la presente diligencia.

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/c918f502-12d4-4b64-911a-634b864d8bcc?vcpubtoken=750449cd-6c27-48b2-8d05-a99ce9053b0b>



**SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO**  
**JUEZ**